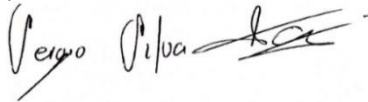


Radicado N°: 686554089001-**2021-00300**-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
Demandante: AMPARO PORTILLA TORRES – MARIA ESPERANZA PORTILLA TORRES – CLAUDIA ESPERANZA PORTILLA TORRES – YOLANDA PORTILLA TORRES
Demandado: OMAIRA PORTILLA TORRES – ALBA INES PORTILLA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita medida amparo de pobreza. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.
Sabana de torres, veinticuatro (24) de febrero dos mil veinte dos de 2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte dos (2.022).

Mediante escrito que antecede, la señora **ALBA INES PORTILLA TORRES identificada con C.C 63.368.118**, solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del C.G.P, para que se le designe apoderado con el fin de asegurar el derecho a la defensa en el tramite del presente proceso adelantado por AMPARO PORTILLA TORRES – MARIA ESPERANZA PORTILLA TORRES – CLAUDIA ESPERANZA PORTILLA TORRES y YOLANDA PORTILLA TORRES, para lo cual señala los siguientes hechos:

1. Que desde el año 2019 se encuentra desempleada y por su avanzada edad más los efectos ocasionados por la pandemia le ha sido imposible conseguir empleo; de igual forma manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para costear por su propia cuenta los honorarios de un abogado particular.

Invoca el artículo 150 de C.G.P como fundamento de su petición e igualmente conforme a lo reglado por los artículos 206 y 207 de la ley 1564 de 2012 manifiesta bajo la gravedad de juramento que los hechos anteriormente mencionados son ciertos.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Este Despacho considera, en primer lugar que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que “se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. Vemos entonces que el amparo de pobreza no puede ser exclusivo para determinadas actuaciones dentro del proceso, este tipo de auxilio únicamente se brinda a quien se encuentre en una situación económica **considerablemente difícil**, y pese a que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo para elevar la solicitud de amparo de pobreza, se puede observar sin embargo que no se logra probar que ALBA INES PORTILLA TORRES no cuente con capacidad para atender los gastos procesales, y menos que solo cuente con lo necesario para su propia subsistencia, toda vez que examinado el expediente se logra evidenciar que es propietaria en calidad de comunera de un bien

inmueble denominado “PALMIRA” ubicado en la vereda Río sucio del Corregimiento de Sabana de Torres con una extensión de 23 hectáreas.

Ahora bien, como el derecho litigioso que se hace valer tiene el carácter de oneroso, cuya pretensión es su declaratoria, NO se le impondrá la multa de un salario mínimo legal mensual, al tenor de lo presupuestado por el inciso 2º. del artículo 153 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DENEGAR el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado ALBA INES PORTILLA TORRES; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO IMPONER al solicitante la multa de un salario mínimo legal mensual consagrada en artículo 153 inciso 2 del C.G.P.

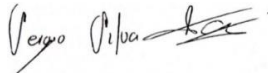
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YACKELIN ARCE HERNAQNDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO